



# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

“Sabiduría como meta, patria como destino”

## **REGLAMENTO PARA EL MANEJO, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Autónoma de Baja California Sur, UABCS, a más de 40 años de consolidarse como una Institución de Educación Superior, reconoce su responsabilidad con el medio ambiente a través de la implementación de las buenas prácticas en el desarrollo de sus sesiones experimentales. Sin embargo, anteriormente no se tenía un recuento de la cantidad de residuos generados y los peligros que representan tanto al ambiente como a la salud.

Hasta aproximadamente cuatro años, se reconoció la gran importancia de disponer tales residuos de manera adecuada, a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT. Así, se resolvió sobre una gran cantidad de residuos que se encontraban almacenados en los diferentes Laboratorios de Docencia de la UABCS. A fin de contar con la infraestructura necesaria para su almacenamiento general, se proyectó un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, que tiene por objeto confinar de manera temporal los residuos generados de cada Laboratorio que pertenezca a la Institución, tanto en Docencia como en Investigación.

Como resultado de ello, en el año 2016 se concretó dicho proyecto, mismo que se armonizó con lo dispuesto por la normativa oficial vigente. Ello ha generado la necesidad de contar con un instrumento normativo interno que dirija el manejo correcto de estos residuos, en atención a lo cual ha sido creado el presente Reglamento, que pretende servir de guía para su correcta operación.

# **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE VALIDEZ Y DEFINICIONES**

### **Artículo 1**

El presente Reglamento, establece la clasificación de los residuos peligrosos biológicos, infecciosos y químicos, así como las especificaciones para su manejo y disposición con procedimientos acordes a la legislación vigente aplicable en materia ambiental, así como los niveles de responsabilidad en materia de residuos, para cada persona que trabaje en los Laboratorios de la Universidad.

### **Artículo 2**

Este Reglamento es de observancia obligatoria en todos aquellos lugares del Campus La Paz y las Extensiones Académicas, siempre que se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación.

Así mismo, la Universidad:

- I. Reforzará siempre las buenas prácticas en todos sus Laboratorios, de manera que no solamente se alcancen habilidades y conocimientos científicos-técnicos, sino también aquellos relacionados con el respeto al ambiente seguro y limpio;
- II. Para prevenir la contaminación en los Laboratorios, se promoverán prácticas y materiales que eviten, reduzcan y controlen la generación de residuos peligrosos, sean biológicos, infecciosos y químicos;
- III. Implementará los mecanismos de mejora continua con una visión de responsabilidad hacia el ambiente;
- IV. Minimizará los residuos peligrosos generados en todos sus Laboratorios;
- V. Removerá los residuos generados en los Laboratorios con periodicidad, seguridad y eficiencia, de manera que el ambiente en los Laboratorios sea lo más limpio posible;
- VI. Observará en todo momento las leyes, reglamentos, normas y, en general, toda la legislación vigente aplicable en todos los ámbitos, con especial atención a la legislación ambiental vigente;
- VII. Hará sugerencias tendientes a modificar y actualizar la legislación ambiental, según la esfera de su competencia, y
- VIII. Comunicará estos propósitos a todos los miembros de la comunidad de la Universidad, con la finalidad de que se sumen en este esfuerzo institucional de respeto ambiental.

### **Artículo 3**

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- I. Agente biológico infeccioso: microorganismo capaz de causar una enfermedad, si se reúnen las condiciones para ello y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso.
- II. Almacén temporal: lugar del Laboratorio que tiene por objeto resguardar los residuos temporalmente y bajo ciertas condiciones, para su posterior envío a instalaciones autorizadas para su tratamiento o disposición final.
- III. Cepa: cultivo de microorganismos procedente de un aislamiento.
- IV. Constituyente tóxico: cualquier sustancia química contenida en un residuo, que hace que éste sea peligroso por su toxicidad, ya sea ambiental, aguda o crónica.
- V. CRETIB: acrónimo de las características a identificar en los residuos peligrosos, el cual se traduce en: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológico infeccioso.
- VI. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- VII. Envase: es el componente de un producto que cumpla la función de contenerlo y protegerlo para su traslado.
- VIII. Generación: acción de producir residuos, a través de trabajo experimental.
- IX. Generador: persona física que produce residuos, a través del desarrollo de trabajo experimental.
- X. Manejo integral de residuos: conjunto de operaciones que incluyen la identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
- XI. Muestra biológica: parte anatómica o fracción de órganos o tejidos, excreciones o secreciones obtenidas de un ser humano o animal vivo o muerto para su análisis.
- XII. Objetos punzocortantes: son tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, bisturís y estiletes de catéter que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el trabajo experimental; excepto todo material de vidrio roto utilizado en el Laboratorio, el cual se deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal.

- XIII. Prestador de servicios: empresa autorizada para realizar una o varias de las siguientes actividades: recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- XIV. Residuo: material o producto cuyo generador desecha y que se encuentra en estado sólido y semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final. Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificación o caducos. Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.
- XV. Residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI): aquellos materiales generados en los Laboratorios que contengan agentes peligrosos, biológico infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y el ambiente (restos de cultivos microbianos, sangre, tejidos, humores o animales muertos).
- XVI. Responsable del manejo de residuos: persona física autorizada por la Universidad para el manejo integral de residuos en el Laboratorio.
- XVII. Sangre: tejido hemático con todos sus elementos.
- XVIII. Separación: segregación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de iguales características cuando presentan un riesgo.
- XIX. Tratamiento: procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XX. Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP): unidad de la Universidad que se encarga de las acciones operativas de planeación, administrativas, sociales, educativas de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final. En el caso Institucional, será la Jefatura del Departamento de Laboratorios.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS**

### **CAPITULO I DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS**

#### **Artículo 4**

Para el manejo de residuos peligrosos biológicos infecciosos, los generadores y prestadores de servicios deben cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo, según el caso:

- I. Identificación, envasado y almacenamiento temporal de los residuos generados: En las áreas de generación de los Laboratorios, se deberán identificar y separar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, de acuerdo con las características físicas y biológicas infecciosas, conforme al Cuadro I.

<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>ESTADO FISICO</b>	<b>ENVASADO</b>	<b>COLOR</b>
Sangre	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	Sólidos	Bolsas de Polietileno	Rojo
Anatómicos*	Sólidos	Bolsas de Polietileno	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
Residuos no Anatómicos**	Sólidos	Bolsas de Polietileno	Rojo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Objetos punzocortantes	Sólidos	Recipientes rígidos Polipropileno	Rojo

*Cuadro I.*

\*Heces, orina, tejidos.

\*\*Guantes, torundas de algodón, papel y material desechable que hayan estado en contacto con cualquier muestra potencialmente infecciosa.

II. Procedimiento de envasado:

- a) El envasado de los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados, no deberá mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos;

- b) Las bolsas deberán ser de polietileno, color rojo traslúcido de calibre mínimo 200 y color amarillo traslúcido de calibre mínimo 300, impermeables y con un contenido de metales pesados no mayor de una parte por millón y libres de cloro. Además, deberán estar marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico, la leyenda que indique “Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos” y deberán cumplir los valores mínimos de los parámetros indicados en la norma oficial vigente correspondiente;
- c) Los recipientes de los residuos peligrosos punzocortantes deberán ser rígidos, de polipropileno color rojo, con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libres de cloro, que permitan verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos. Además, deberán tener separador de agujas y abertura para depósito, con tapa de ensamble seguro y cierre permanente, deberán contar con la leyenda que indique “Residuos Peligrosos Punzocortantes Biológicos Infecciosos”, marcados con el símbolo universal de riesgo biológico;
- d) Los recipientes de los residuos peligrosos líquidos deben ser rígidos con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, con un contenido de metales pesados no superior de una parte por millón y libres de cloro, resistente a fracturas y pérdidas de contenido, destructibles por métodos físicos; deberán contar con la leyenda que indique “Residuos Peligrosos Líquidos Biológicos Infecciosos” marcados con el símbolo universal de riesgo biológico, y
- e) Las bolsas y los recipientes para los residuos peligrosos punzocortantes, sólidos y líquidos se llenarán hasta el 80% de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre, los cuales no deberán ser abiertos o vaciados. Los contenedores deberán ser transportados y almacenados temporalmente en el área de esterilización del Laboratorio “I A” y no podrán ser abiertos o vaciados.

### III. De los restos de animales de Laboratorio:

Los restos de animales que se generen en los Laboratorios de Docencia, que no estén en formol, deberán conservarse a una temperatura no superior a 4°C, en el área de refrigeración del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos Institucional, previo comunicado al Responsable del manejo de residuos para su recolección adecuada.

De conformidad con el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá

contarse con una bitácora de control. El tiempo de estancia de los residuos no podrá exceder de los 30 días.

#### IV. Recolección y transporte externo:

La recolección y el transporte de los residuos peligrosos biológicos infecciosos referidos en este Reglamento, deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables por SEMARNAT y cumplir lo siguiente:

- a) Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado como establece este Reglamento, y
- b) Los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, no deberán ser compactados durante su recolección y transporte. Los contenedores referidos, deben ser desinfectados y lavados después de cada ciclo de recolección, ya que usualmente los frascos de vidrio que contuvieron reactivos o residuos químicos, quedan impregnados con pequeños remanentes de material, dichos frascos requieren de un lavado previo a ser, ya sea desechado o rehusado de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:
  - i. Usar el equipo de protección personal que comúnmente se utiliza para preparar sus reactivos (bata, guantes, lentes de seguridad).
  - ii. Destilar todo el contenido del frasco y depositarlo en los residuos químicos de su Laboratorio.
  - iii. Realizar un primer lavado del frasco, teniendo en cuenta que los residuos del primer lavado deberán separarse en un frasco de residuos rotulado como “Residuos de Lavado de Vidrio”. Asimismo, se les deberá realizar un segundo lavado con la solución “E” y desechar al drenaje. Finalmente, se debe realizar un tercer lavado con abundante agua.
- c) Si el frasco se va a desechar como residuo inorgánico, deberá romperse para evitar su reúso. Para frascos que contuvieron algún reactivo en particular, se deberá revisar las recomendaciones de destrucción descritos en la hoja de seguridad correspondiente.
- d) Adicional a la observancia del procedimiento, el Responsable deberá tener en cuenta los reactivos químicos y los generadores de residuos siguientes:

<b>Solución*</b>	<b>Contenido</b>	<b>Remanentes de</b>
A	Carbonato de sodio 5% Tiosulfato de sodio 5%	Ácidos inorgánicos, cloroformo, disolventes aromáticos
B	Hipoclorito de calcio 10%	Metales pesados, fenoles, cianuros, amoníaco.

C	Tiosulfato de sodio 5%	Aceites, grasas, disolventes halogenados
D	Ácido clorhídrico 5%	Bases inorgánicas, álcalis
E	Detergente en agua	Hidrocarburos, disolventes oxigenados, sales inorgánicas de Na, K, Cu, Mg.

*Cuadro 2.* \*Estas soluciones se recomiendan en la literatura principalmente aplicando el factor de dilución y en algunos casos la degradación química.

#### V. Tratamiento:

- a. Los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos deben ser tratados con métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados, y
- b. La operación de sistemas de tratamiento que apliquen tanto a establecimientos generadores como prestadores de servicios dentro o fuera de la instalación del generador, requieren autorización previa de SEMARNAT, sin perjuicio de los procedimientos que competan a la SSA de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

#### VI. Disposición final.

Los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, tratados e irreconocibles, podrán disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados por las autoridades competentes.

#### **Artículo 5**

Los Laboratorios generadores de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, deberán contar con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

#### **Artículo 6**

Los desechos de material de vidrio roto que hayan estado en contacto con residuos peligrosos biológico infecciosos, deberán esterilizarse en autoclave, envolverse en papel y colocarse en los contenedores dispuestos en cada Laboratorio para tal fin.

## **CAPITULO II DE LOS RESIDUOS QUÍMICOS PELIGROSOS**

#### **Artículo 7**

Para el manejo y disposición de los Residuos Químicos Peligrosos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:



- I. Cada Departamento o Área de Trabajo designará a un Responsable de residuos, para efectos de control y enlace con las autoridades;
- II. Cada Laboratorio deberá contar con las hojas de seguridad de cada uno de los reactivos utilizados, suministrados por el proveedor de reactivos;
- III. El generador de los residuos tendrá la máxima responsabilidad sobre ellos, no el responsable del área;
- IV. Tanto los generadores como los Responsables de residuos, deben tener conocimiento del contenido del presente Reglamento;
- V. Al inicio del año, la ATRP dará a conocer a la comunidad de la Universidad el calendario de acopio de residuos, el cual deberá contemplar al menos dos fechas, mismas que deberán ser previas a los periodos vacacionales de verano e invierno, pudiendo programarse fechas extraordinarias a petición del generador, previa solicitud motivada.

### **Artículo 8**

Los residuos CRETI, se definirán como peligrosos si presentan, al menos, una característica que los ubique en las categorías que a continuación se describen:

- I. Es Corrosivo cuando una muestra representativa presente cualquiera de las siguientes propiedades, en armonía con lo dispuesto por la norma NOM-052-SEMARNAT-2005:
  - a) Es un líquido acuoso y presenta un pH menor o igual a 2,0 o mayor o igual a 12,5 de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente;
  - b) Es un sólido que cuando se mezcla con agua destilada presenta un pH menor o igual a 12,5, según el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente, y
  - c) Es un líquido no acuoso capaz de corroer el acero al carbón, tipo SAE 1020, a una velocidad de 6,35 milímetros o más por año y a una temperatura de 55 °C, según el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente.
- II. Es Reactivo cuando una muestra representativa presente cualquiera de las siguientes propiedades:
  - a) Es un líquido o sólido que después de ponerse en contacto con el aire, se inflama en un tiempo menor a cinco minutos sin que exista una fuente externa de ignición, según el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente;
  - b) Cuando al ponerse en contacto con agua, reacciona espontáneamente y genera gases inflamables en una cantidad mayor a un litro por kilogramo del residuo por hora, según el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente;

- c) Es un residuo que en contacto con el aire y sin una fuente de energía suplementaria, genere calor, según el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente, y
- III. Posee en su constitución cianuros o sulfuros liberables que, cuando se exponen a condiciones ácidas, genera gases en cantidades mayores a 250 mg de ácido cianhídrico por kilogramo de residuo o 500 miligramos de ácido sulfhídrico por kilogramo de residuo, según el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente.
- IV. Es Explosivo cuando es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva solo o en presencia de una fuente de energía, o calentado bajo confinamiento. Esta característica no debe detenerse mediante análisis de elaboración, por lo que su identificación debe estar basada en el conocimiento del origen o la composición del residuo;
- V. Es Tóxico Ambiental cuando el extracto PECT, obtenido mediante el procedimiento establecido en la Norma Oficial vigente, contiene cualquiera de los constituyentes tóxicos listados en la Tabla 2 de la Norma Oficial vigente correspondiente, en una concentración mayor de los límites en ella señalados;
- VI. Es Inflamable cuando una muestra representativa presente cualquiera de las siguientes propiedades:
- a) Es un líquido o una mezcla de líquidos que contiene sólidos en solución o suspensión, que tiene un punto de inflamación inferior a 60,5°C medido en copa cerrada, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Norma vigente correspondiente, quedando excluidas las soluciones acuosas que contengan un porcentaje de alcohol, en volumen, menor a 24%;
  - b) No es líquido y es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C, según el procedimiento que establece la Norma vigente correspondiente;
  - c) Es un gas que a 20°C y una presión de 101.3KPa, arde cuando se encuentra en una mezcla del 13% o menos por volumen de aire, o tiene un rango de inflamabilidad con aire no menor a 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad, y
  - d) Es un gas oxidante que puede causar o contribuir más que el aire, a la combustión de otro material.

### **Artículo 9**

El almacenamiento de residuos en los Laboratorios, se realizará de manera temporal, mientras se lleva a cabo el acopio correspondiente por parte del ATRP.

El responsable del manejo de residuos debe almacenar en el área correspondiente el residuo en tanto se envía al ATRP, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Generar la solicitud para la disposición y tratamiento de residuos peligrosos;
- b) Enviar la relación de los residuos generados al ATRP en el formato establecido, una semana antes de la fecha de acopio preestablecida. Para tal efecto, el ATRP, contará con una dirección de correo electrónico institucional;
- c) Los residuos deberán almacenarse en lugares secos, protegidos de la luz solar, seguros y específicamente destinados para ellos en el Laboratorio;
- d) El ATRP, enviará la lista de los residuos al Responsable del manejo de residuos de cada Departamento, señalando el día, hora y lugar en que los recibirán, mediante correo electrónico, y
- e) Los residuos que el ATRP no reciba, permanecerán en el almacén temporal de cada Departamento o Laboratorio, durante un periodo máximo de cuatro meses en el caso de los residuos CRETl y tres semanas en el caso de los residuos en Bolsa Roja (no anatómicos).

#### **Artículo 10**

La recepción de los residuos, se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los residuos sólidos se deben entregar en bolsas de plástico (máximo dos kilogramos), y si los residuos son líquidos o semisólidos, deben estar contenidos en envases resistentes de plástico. Deben estar acompañados de la relación enviada por el ATRP, según el calendario establecido previamente;
- b) Los residuos diferentes no deben mezclarse en una sola bolsa, cada uno de ellos deberá empacarse por separado;
- c) Las sales de metales pesados deberán enviarse en forma de sales insolubles, pues serán enviadas a confinamiento. El ATRP, dará a conocer la forma en que se llevará a cabo el tratamiento requerido;
- d) En caso de tratarse de productos desconocidos de alguna reacción, se deberá especificar ésta, y
- e) Los residuos que el ATRP no acepte el día de acopio por necesitar un tratamiento especial, deberán ser recibidos por la misma en un periodo no mayor a tres meses.

#### **Artículo 11**

Para la eliminación de frascos que contuvieron residuos, se observará lo siguiente:

- a) El ATRP regresará a los generadores los recipientes que puedan desecharse;

- b) Los recipientes que contengan productos con muy mal olor o muy tóxicos, serán almacenados por el ATRP y desechados como residuos por una compañía especializada;
- c) Si el recipiente se usará para contener el mismo residuo, se deberá actualizar la etiqueta, de manera que haya certeza de que no son residuos viejos, y
- d) Los envases ya vacíos se recogerán en el ATRP cuando ellos lo indiquen y serán lavados conforme al instructivo de lavado.

### **CAPÍTULO III DE LA DISPOSICIÓN DE OTRO TIPO DE DESECHOS**

#### **Artículo 12**

Los desechos del material de vidrio roto, no contaminados, deberán colocarse en los contenedores dispuestos en cada Laboratorio para este efecto, para evitar accidentes al manipular el recipiente o bolsa que lo contenga. Es recomendable empacar estos pedazos y puntas agudas, en papel periódico o en el recipiente rígido de plástico, antes de depositarlo en la bolsa.

#### **Artículo 13**

Los restos de papel de estraza sin contaminar y papel limpio en general, se colocarán en los recipientes etiquetados para el propósito. La basura generada en los Laboratorios se separará, de acuerdo con su naturaleza, en orgánica e inorgánica.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 14**

Es derecho de los involucrados en los procesos descritos, contar con los contenedores adecuados para los diferentes tipos de residuos y con la indumentaria necesaria para su buen manejo. Asimismo, los involucrados deberán recibir continua capacitación, a fin de permanecer actualizados frente a posibles cambios legislativos que se presenten en lo respectivo al manejo de residuos.

#### **Artículo 15**

El generador de residuos, será responsable de:

- I. Clasificar el residuo generado de acuerdo con su naturaleza y grado de peligrosidad (CRETIB) según la Norma Oficial vigente correspondiente, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;
- II. Consultar, en caso de ser necesario, al Responsable de residuos de su Departamento;
- III. Cuando el residuo del análisis pueda tratarse o disponerse en el Laboratorio, el generador del mismo debe realizar esta operación. Ningún residuo podrá ser desechado si no ha sido neutralizado o adecuadamente tratado, y
- IV. Cuando el residuo no puede ser tratado en el Laboratorio, el generador debe colocar el residuo en el envase indicado e identificarlo con la etiqueta oficial.

### **Artículo 16**

Los Responsables de residuos, deberán:

- I. Verificar con la lista enviada por el ATRP, cuáles residuos serán recibidos, teniendo en cuenta que no se recibirá ningún residuo que no se encuentre en la lista o esté debidamente identificado;
- II. Comprobar que los envases con residuos que se recibirán, estén rotulados con la etiqueta oficial;
- III. Estar presentes durante la transportación de los residuos y su entrega a los miembros del ATRP en los lugares de acopio, y
- IV. Observar en todo tiempo que no se autorice el transporte de residuos que no contengan la etiqueta reglamentaria o cuyo envase se encuentre en mal estado o sellado incorrectamente.

### **Artículo 17**

Es de observancia obligatoria de todos los involucrados en los procesos descritos, desde el proceso de generación hasta su disposición final, conocer y aplicar el presente Reglamento.

### **Artículo 18**

Es obligación de los involucrados conocer y aplicar las diferentes legislaciones que aplican en el manejo de los residuos. Ante cualquier percance que se presente durante la generación, almacenamiento temporal, transporte y registro en el ATRP, es obligación de los involucrados levantar un reporte y hacerlo llegar al Responsable del ATRP que en éste caso será el Jefe del Departamento de Laboratorios.

### **Artículo 19**

En el caso de las sanciones, si el incidente a reportar fue por desconocimiento de lo conducente al tema, se determinará la sanción con base en la peligrosidad que este implique, sancionado de manera interna en el Departamento y exhortado a la

capacitación que se requiera para la adquisición de los conocimientos pertinentes. Si a pesar de ello hubiere reincidencia en el incidente, se llevará ésta sanción al ámbito administrativo, a criterio del Responsable del Departamento de Laboratorios.

## **TRANSITORIOS**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por parte de la Gaceta Universitaria, una vez aprobado por el H. Consejo general Universitario.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

Este Reglamento será aplicable en armonía con la legislación y políticas institucionales vigentes de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

### **ARTÍCULO TERCERO**

La normatividad vigente al momento de aprobar el presente Reglamento, incluye las siguientes normas: NOM-087-ECOL-SSAI-2002; NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005.

